

**DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO
DE ESTADOS CONTABLES HISTÓRICOS Y CON
AJUSTES PARCIALES**

- I - Para estados de situación patrimonial con bienes que han sido actualizados:
- a) Sumar al activo el importe de las ventas y/o servicios del ejercicio en consideración.
 - b) Dividir por dos el importe de esta adición; y
 - c) El resultado de la referida división será la base sobre la cual se aplicará la escala.
 - d) Cuando el importe de las ventas y/o servicios no supere el 50% del monto del activo tomado en consideración, la escala se aplica directamente sobre el monto del activo.
- II - Para estados de situación patrimonial en que los bienes del activo no han sido objeto de actualización:
1. Cuando el importe de las ventas y/o servicios no supera el monto del activo
 - a) Al activo se le suma el veinticinco por ciento (25%) de las ventas y/o servicios.
 - b) El resultado de esta adición será la base sobre la cual se aplicará la escala.
 2. Si el monto de las ventas y/o servicios supera el monto del activo:
 - a) Al activo se le suman las ventas y/o servicios del ejercicio en consideración.
 - b) Se determina el sesenta por ciento (60%) del monto de esta adición y el resultado será la base sobre la cual se aplicará la escala.
- III - **Excepción:** Se exceptúa de los procedimientos de los puntos I y II en los casos de estados contables correspondientes a:
- Bancos
 - Entidades Financieras Cooperativas
 - Entes en actividad de seguros Empresas de capital mixto Asociaciones civiles
- Para estos casos la escala será aplicada directamente sobre el monto del activo.
- IV - Empresas promocionadas**
- Se podrá aplicar sobre el honorario resultante una redacción de hasta el 30%, de acuerdo con el criterio profesional y evaluando la labor realizada, en las empresas sujetas al Régimen de Promoción Industrial de la Provincia -ley nº 5 539, decreto reglamentario y/o sus modificaciones-, durante el período de exención concedido.

NOTA: Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 9/12/83.